

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance (km/h)	Ruido máximo dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
«Same»	Tiger Six 105.2RM	2RM	12. ^a	22,4	87,0
«Same»	Tiger Six 105.2RM/V	2RM/V	3. ^a	2,6	86,5
«Same»	Tiger Six 105.4RM	4RM	3. ^a	2,2	88,0
«Same»	Tiger Six 105.4RM/V	4RM/V	3. ^a	2,7	86,0

19377

RESOLUCION de 10 de junio de 1980, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego en la zona regable del embalse del Guadarranque (Campo de Gibraltar, Cádiz).

Por Resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 23 de junio de 1975 y 3 de mayo de 1977 se declaró la puesta en riego de 1.004 hectáreas y de 1.376-37-18 hectáreas, respectivamente, en varios sectores de la zona regable del embalse del Guadarranque (Campo de Gibraltar, Cádiz).

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en la zona, dificultando el riego efectivo de dichas superficies, parece aconsejable demorar su puesta en riego hasta la campaña de 1980.

En su consecuencia, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha resuelto retrasar hasta la fecha de la presente Resolución la efectividad de las declaraciones de la puesta en riego de las superficies de la zona del Guadarranque (Campo de Gibraltar, Cádiz), afectadas por Resoluciones de 23 de junio de 1975 y 3 de mayo de 1977, que afectan a los siguientes sectores:

- Sector I (primera fase): 320 hectáreas regables.
- Sector I (segunda fase): 466-44-72 hectáreas regables.
- Sector II: 467 hectáreas regables.
- Sector III: 217 hectáreas regables.
- Sector V (margen derecha): 112-64-80 hectáreas regables.
- Sector VII (primera parte): 463-36-92 hectáreas regables.
- Sector VIII: 333-90-73 hectáreas regables.
- Total: 2.380-37-17 hectáreas regables.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, que dispone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120 de la Ley citada. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 de dicha Ley efectuarán el reintegro en las mismas condiciones que los concesionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción aprobado por Decreto 1154/1987, de 11 de mayo («Boletín métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto 1154/1987, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 6 de junio).

Madrid, 10 de junio de 1980.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

19378

RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de don Romeo Sala Massanet, propietario de la finca «Pula», sita en el término municipal de Sor Servera (Palma de Mallorca).

A solicitud de don Romeo Sala Massanet para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Sor Servera (Palma de Mallorca); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956, y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y

a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Baleares.

19379

RESOLUCION de 7 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de don Sebastián Perat Carrasquet, propietario de la finca «Torre Carrasco», sita en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

A solicitud de don Sebastián Perat Carrasquet para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Huesca.

19380

RESOLUCION de 7 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera «Dehesa de Sacasueños, S. A.», propietaria de una finca pecuaria del término municipal de Torrelaguna (Madrid).

A solicitud de «Dehesa de Sacasueños, S. A.», para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Torrelaguna (Madrid); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedida por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Madrid.

19381

RESOLUCION de 15 de julio de 1980 de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acciones a desarrollar en la provincia de Oviedo, durante la campaña de 1980, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense, durante el periodo 1980-1983.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial citada, por las especiales características que concurren en las explotaciones ganaderas de media montaña de la cordillera Cantábrica, y sin perjuicio de posteriores resolu-

ciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial de 23 de abril de 1980, en otras zonas.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

Primero.—1. Podrán acogerse a la línea de fomento denominada desbroce e implantación de praderas, recogida y desarrollada en los artículos 3.º y 5.º de la Orden ministerial citada, las explotaciones de la comarca de los Oscos y Allende, de la provincia de Oviedo, dispuestas a un más adecuado e intensivo aprovechamiento de su base territorial. La superficie a transformar en la zona no rebasará las 600 hectáreas afectando como máximo a doscientas explotaciones ganaderas.

2. Las ayudas a que podrán tener derecho serán las máximas previstas en la Orden ministerial citada, es decir:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación del terreno con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 del coste de esas operaciones de forma tal que, la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 15.000 pesetas/hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies y variedades recomendadas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal, a las dosis establecidas para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100, y de forma tal, que la cuantía de la misma, por hectárea sembrada y nacida, nunca exceda de 3.000 pesetas/hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas con la dosis establecida por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal para la Comarca, con un porcentaje máximo del 50 por 100 del valor de los fertilizantes empleados y sin que, en ningún caso, supere la subvención la cantidad de 9.000 pesetas/hectárea.

Segundo.—1. Podrán acogerse a la línea de fomento denominada «Mejora integral de explotaciones agrícolas-ganaderas», recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 6.º de la Orden ministerial citada, las explotaciones de la comarca de los Oscos, que estén dispuestas a la diversificación de su censo ganadero de base y a un más adecuado y racional aprovechamiento de los pastos de la zona. El número máximo de las fincas a acogerse a esta línea de fomento, será de 25.

2. Las ayudas a que podrán tener derecho serán las máximas previstas en la Orden ministerial citada, es decir:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación de terreno, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 del coste de esas operaciones, de forma tal, que la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 15.000 pesetas/hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal, a las dosis establecidas para cada comarca, con un porcentaje máximo de subvención de 150 por 100 y de forma tal, que la cuantía de subvención, por hectárea sembrada y nacida, nunca exceda de 3.000 pesetas/hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas de acuerdo con las dosis establecidas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal, para cada comarca, con un porcentaje máximo del 50 por 100 del valor de los abonos y sin que, en ningún caso, supere la subvención la cantidad de 9.000 pesetas/hectárea de pradera de nueva implantación y de 4.000 en las establecidas.

d) Se subvencionarán las cercas necesarias hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, no pudiendo superar la subvención, bajo ningún concepto, la cifra de 65 pesetas/metro lineal.

e) Las instalaciones complementarias (abrevaderos, refugios, accesos, etc.), podrán subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor sin que, en ningún caso, la subvención rebase las 2.000 pesetas/metro cuadrado.

3. El montante, o cuantía de la subvención, por finca no podrá exceder la cantidad de 1.250.000 pesetas.

Tercero.—Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de la Delegación Provincial de Agricultura de Oviedo.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de Producción Vegetal, estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico, razonado y presupuestado, de los fines perseguidos en cada explotación y las acciones necesarias para alcanzarlo, así como la cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

19382 . RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se reconocen las unidades privadas de valoración de reproductores porcinos SEPORSA.

Por la Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», titular del programa de hibridación porcina SEPORSA, aprobado por Resolución

de esta Dirección General de fecha 5 de julio de 1977, se ha promovido expediente de aprobación de una unidad privada de valoración de reproductores porcinos, para contrastar sus propios efectivos ganaderos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 6.º de las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos de ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo y en desarrollo de lo previsto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979, por la que se aprueba el esquema de valoración de reproductores porcinos,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se reconoce oficialmente la unidad privada de valoración de reproductores porcinos, propiedad de la Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», correspondiente al programa de hibridación porcina SEPORSA e instalada en la explotación porcina de selección denominada «Quinto del Encinar» del término municipal de Santa Cruz del Retamar (Toledo).

Segundo.—En virtud de este reconocimiento oficial, la Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», qued facultada para dedicar la referida unidad de valoración, exclusivamente a la contrastación de ejemplares propios, procedentes de las explotaciones de selección del programa de hibridación SEPORSA, no pudiendo actuar sobre ganado de otras procedencias.

Tercero.—La capacidad de las instalaciones de valoración de la unidad privada queda fijada en las siguientes plazas:

Valoración en grupo: 2.200 plazas.

Cuarto.—El reconocimiento de la presente unidad de valoración de reproductores porcinos es únicamente válido para el peticionario «Selecciones Porcinas, S. A.», y ampara la misma conforme figuran en el expediente presentado ante esta Dirección General.

La valoración de ejemplares se ajustará a lo definido en los puntos 6.2 y 6.3 del esquema de valoración de reproductores porcinos, aprobado por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979, quedando asimismo sometida a las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretenda introducir en el sistema de valoración deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando el reconocimiento anulado y sin efecto cuando se compruebe intencional o incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», a la que se suprimirá en tal caso la facultad de contar con la unidad de valoración de reproductores porcinos, oficialmente reconocida, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Quinto.—La Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», queda obligada a facilitar a la Subdirección General de Producción Animal información sobre las actividades técnicas que se practiquen para la valoración de los reproductores y sus resultados, así como permitir el acceso a sus instalaciones al personal que expresamente se designe para la supervisión de los controles.

Sexto.—La actividad de la unidad privada de valoración de reproductores porcinos estará sometida a las normas zoonosanitarias establecidas o que se establezcan por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Lo que se comunica a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de Producción Animal y Sanidad Animal. «Selecciones Porcinas, S. A.» SEPORSA.

19383 RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba el programa de hibridación porcina U. P. B.

Por la Empresa «U. P. B. España, S. A.», se ha promovido expediente de aprobación de un programa de hibridación porcina, para la obtención de animales según dicho método de producción ganadera en el territorio nacional;

Teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 2841/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1971) sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1974, por la que se crea el Registro de Explotaciones Porcinas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el programa de hibridación porcina U. P. B., presentado por la Empresa «U. P. B. España, S. A.», que queda autorizado para su ejecución y desarrollo en el territorio nacional, según las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

Segundo.—Para que los animales o comércios que en desarrollo de dicho programa sean distribuidos o comercializados se aprueban las denominaciones siguientes: